

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Modificación medidas supuesto contencioso 286/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella, a instancia de don Sebastián Macías Holgado contra doña Manuela Pérez Gil, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA 263/10

En Marbella, a 18 de octubre de 2010.

Don Gonzalo Ónega Coladas-Guzmán, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella, ha visto los presentes autos seguidos bajo el número 286/10 de modificación de medidas definitivas acordadas en sentencia de divorcio, a instancia de don Sebastián Macías Holgado, representado por la Procuradora doña María Luisa Benítez-Donoso García y asistido de la Letrada doña Paloma Gómez Palomares, frente a doña Manuela Pérez Gil, declarada en rebeldía.

## F A L L O

Estimar la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Luisa Benítez-Donoso García, en nombre y representación de don Sebastián Macías Delgado, frente a doña Manuela Pérez Gil, y en su virtud declarar extinguida la medida de pensión compensatoria establecida en favor de la demandada en Sentencia de divorcio de fecha 22 de septiembre de 1999, sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Excm. Audiencia Provincial, a preparar ante este mismo Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Manuela Pérez Gil, extiendo y firmo la presente en Marbella, a veinte de octubre de dos mil diez.- El/La Secretario.

*EDICTO de 24 de noviembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante de procedimiento verbal núm. 1578/2009. (PP. 3136/2010).*

NIG: 2990142C20090007696.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1578/2009. Negociado:

De: CP Conjunto Residencial Entrepinos, Bloque I.

Procuradora: Sra. Mónica Llamas Waage.

Letrado: Sr. Francisco Javier Lara Peláez.

Contra: Doña Eliana Juliana Romero Bongers.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 1578/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Ocho) a instancia de CP Conjunto Residencial Entrepinos, Bloque I, contra doña Eliana Juliana Romero Bongers, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA 231/10

En Torremolinos, a veintidós de noviembre de dos mil diez.

Doña Carmen M.<sup>a</sup> Puente Corral, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal núm. 1578/09, seguidos a instancia de la Comunidad de Propietarios Conjunto Residencial Entrepinos, Bloque I, representada por la Procuradora doña Mónica Llamas Waage y asistida por el letrado don Francisco Javier Lara Peláez contra doña Eliana Juliana Romero Bongers, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cuotas de comunidad.

## F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda de juicio verbal formulada seguidos a instancia de la Comunidad de Propietarios Conjunto Residencial Entrepinos, Bloque I, representada por la Procuradora doña Mónica Llamas Waage y asistida por el letrado don Francisco Javier Lara Peláez contra doña Eliana Juliana Romero Bongers, declarada en rebeldía procesal, sobre reclamación de cuotas de comunidad, debo condenar y condeno a doña Eliana Juliana Romero Bongers a abonar la suma de 2.090,90 euros a la Comunidad de Propietarios Conjunto Residencial Entrepinos, Bloque I, más los intereses legales reseñados, y todo ello con expresa imposición de las costas procesales a la parte demandada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe preparar recurso de apelación por escrito ante este órgano judicial en términos de cinco días para su conocimiento por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, conforme a lo previsto en el artículo 455 de la LEC, previo cumplimiento de la obligación que le impone el artículo 449.4 LEC.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Eliana Juliana Romero Bongers, extiendo y firmo la presente en Torremolinos, a veinticuatro de noviembre de dos mil diez.- La Secretaria.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 2 de diciembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Aracena, dimanante de procedimiento ordinario núm. 76/2008. (PP. 3134/2010).*

NIG: 2100741C20082000068.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 76/2008.

Negociado: AQ.

De: Don Narciso Gómez Carballar.

Procurador: Sr. Manuel Nogales García.

Letrado: Sr. Luis de la Haza Oliver.

Contra: Abramán Construcciones, S.L.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 76/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Aracena a instancia de don Narciso Gómez Carballar con DNI 27313024H, contra Abramán Construcciones, S.L.,

con CIF B21223359, se ha dictado la sentencia que, en su encabezamiento y fallo dice:

### S E N T E N C I A

En Aracena, a 24 de septiembre de 2010.

Vistos por mí, doña Natividad Roldán Melchor, Jueza del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta localidad, los presentes autos de juicio ordinario seguidos con número 76/2008, a instancia de don Narciso Gómez Carballar, representada por el Procurador de los tribunales don Manuel Nogales García y defendida por el letrado don Luis de la Haza, contra la entidad Abramán Construcciones, S.L., declarada en rebeldía procesal, siendo el objeto del presente pleito la condena a otorgar escritura pública de compraventa.

### F A L L O

Estimo íntegramente la demanda promovida por el Procurador de los tribunales don Manuel Nogales García, en representación de don Narciso Gómez Carballar, contra Abramán Construcciones, S.L., condenando a la entidad demandada a la obligación de hacer consistente en el otorgamiento de escritura pública de compraventa de la finca registral núm. 10.647, del tomo 1.466, libro 169, folio 15, del Registro de la Propiedad de Aracena, libre de cualquier carga o gravamen distintos a los asumidos contractualmente por el comprador.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Abramán Construcciones, S.L., extiendo y firmo la presente en Aracena, a dos de diciembre de dos mil diez.- El/La Secretario.

*EDICTO de 4 de marzo de 2010, del Juzgado de primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Motril, dimanante de autos núm. 455/2009. (PP. 3096/2010).*

NIG: 1814042C20090001687.

Procedimiento: Medidas Cautelares Previas 455/2009.

Negociado: JO.

### E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Motril.

Juicio: Medidas Cautelares Previas 455/2009.

Parte demandante: VFS Financial Services Spain EFC, S.A.

Parte demandada: Don Bartolomé Díaz Díaz y Antonia Estévez Vázquez.

Sobre: Medidas Cautelares Previas.

En el juicio referenciado, se han dictado autos de fechas 12.2.10 y 2.3.10 cuyas partes dispositivas son las siguientes:

Acuerdo: Estimar la petición de medidas cautelares formulada por la Procuradora Sra. Esteva Ramos, en nombre y representación de la mercantil «VFS, Financial Services Spain, S.A.», consistentes en:

1.º El depósito del camión Volvo FH, matrícula 2812-FDH, con número de chasis YV2ASW0A66B438731, en la persona o entidad que se designe, librándose a tal fin los oportunos oficios a las Fuerzas de Seguridad del Estado con competencia en materia de Tráfico;

2.º El embargo preventivo de los siguientes bienes de los demandados, todas ellas inscritas en el Registro de la Propiedad número 1 de Motril:

- Finca urbana inscrita con el número 5999, al tomo 1432, libro 62, folio 206.
- Finca urbana inscrita con el número 4568, tomo 1246, libro 51, folio 191.
- Finca urbana inscrita con el número 5233, tomo 1397, libro 60, folio 141.
- Finca urbana e inscrita con el número 5966, tomo 1432, libro 62, folio 107, plaza de garaje.
- Finca urbana inscrita con el número 5982, tomo 1124, libro 44, folio 115, trastero propiedad de los demandados; y
- Cantidades pendientes de devolución a favor de los demandados en concepto de IVA e IRPF.

No se efectúa expresa imposición a ninguna de las partes de las costas devengadas en este incidente.

Se fija como caución a prestar por la parte actora la de consignación por importe de 15.000 euros, que habrá de ingresarse en la cuenta de este Juzgado, ello en un plazo de cinco días desde la notificación de la presente, hasta cuya prestación carecerán de efectividad las medidas acordadas. Notifíquese esta resolución a todas las partes. Contra este auto cabe interponer recurso de apelación, dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Acuerdo: Que debo rectificar y rectifico auto de fecha 12.2.10, en el sentido de sustituir la expresión «por importe de 15.000 euros» por la de importe de «1.500 euros».

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 16.2.10 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en ese Boletín para llevar a efecto la diligencia de notificación de auto.

Motril, 4 de marzo de 2010.- El/La Secretario/a Judicial.